

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28517 INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, e Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986. (Continuación.)

CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

(Continuación.)

- 6806.90 - Los demás.
- 68.07 MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO O BREA).
- 6807.10 - En rollos.
- 6807.90 - Los demás.
- 68.08 6808.00 PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, DE PAJA O DE VIRUTAS, PLAQUITAS, PARTÍCULAS, ASERRÍN U OTROS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES.
- 68.09 MANUFACTURAS DE YESO O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO.
- Placas, paneles y artículos similares, sin adornos:
- 6809.11 - - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.
- 6809.19 - - Los demás.
- 6809.90 - Las demás manufacturas.
- 68.10 MANUFACTURAS DE CEMENTO, DE HORMIGÓN O DE PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.
- Tejas, baldosas, losas, ladrillos y artículos similares.
- 6810.11 - - Bloques y ladrillos para la construcción.
- 6810.19 - - Los demás.
- 6810.20 - Tubos.
- Las demás manufacturas:
- 6810.91 - - Elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería.
- 6810.99 - - Los demás.
- 68.11 MANUFACTURAS DE AMIANTO-CEMENTO, CELULOSA-CEMENTO O SIMILARES.
- 6811.10 - Placas onduladas.
- 6811.20 - Las demás placas, paneles, baldosas, tejas y artículos similares.
- 6811.30 - Tubos, fundas y accesorios de tubería.
- 6811.90 - Las demás manufacturas.
- 68.12 AMIANTO TRABAJADO EN FIBRAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, CALZADO O JUNIAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 ó 68.13.
- 6812.10 - Amianto trabajado en fibras; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.
- 6812.20 - Hilados.
- 6812.30 - Cuerdas y cordones, incluso trenzados.
- 6812.40 - Tejidos, incluso de punto.
- 6812.50 - Prendas y complementos de vestir, calzado y sombrerería.
- 6812.60 - Papel, cartón y fieltro.
- 6812.70 - Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas, incluso presentadas en rollos.
- 6812.90 - Las demás.
- 68.13 GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: PLACAS, ROLLOS, BANDAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELOS O PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENSOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO, DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADAS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS.

69.02	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIAS, EXCEPTO LAS DE MARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS.
6902.10	- Con más del 50%, en peso, de los elementos Mg, Ca o Cr, aisladamente o en conjunto, expresado en MgO, CaO o Cr ₂ O ₃ .
6902.20	- Con más del 50%, en peso, de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos.
6902.90	- Los demás.
69.03	LOS DEMÁS ARTICULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLAS, MUFLAS Y PIPETAS, ZAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS O VASILLOS), EXCEPTO LOS DE MARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS.
6903.10	- Con más del 50%, en peso, de grafito o de otras formas de carbono o de una mezcla de estos productos.
6903.20	- Con más del 50%, en peso, de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂).
6903.90	- Los demás.
	II. LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS.
69.04	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CURBUEVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERÁMICA.
6904.10	- Ladrillos de construcción.
6904.90	- Los demás.
69.05	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN.
6905.10	- Tejas.
6905.90	- Los demás.
69.06	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.
69.07	BALDOSAS Y LOSAS, DE CERÁMICA PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO, SIN BARRIZAR NI ESMALTAR; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERÁMICA PARA MOSAICOS, SIN BARRIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.
6907.10	- Baldosas, cubos, dados y artículos similares de cualquier forma en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
6907.90	- Los demás.
69.08	BALDOSAS Y LOSAS, DE CERÁMICA PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO, LAMINADAS O ESMALTADAS; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERÁMICA PARA MOSAICOS, BARRIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.
6908.10	- Baldosas, cubos, dados y artículos similares de cualquier forma en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
6908.90	- Los demás.
69.09	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERÁMICA PARA USOS QUÍMICOS U OTROS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILLAS Y RECIPIENTES SIMILARES DE CERÁMICA PARA USOS RURALES; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES DE TRANSPORTE O ENVASADO.
	- Aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos:
6909.11	- - De porcelana.
6909.19	- - Los demás.
6909.90	- Los demás.

6813.10	- Cuarniciones para frenos.
6813.90	- Las demás.
68.14	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CACION U OTRAS MATERIAS.
6814.10	- Piezas, hojas y bandas de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.
6814.90	- Las demás.
68.15	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos para usos distintos de los eléctricos.
6815.20	- Manufacturas de turba.
	- Las demás manufacturas:
6815.91	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita.
6815.99	- - Las demás.

Capítulo 69
Productos cerámicos.

- Notas.
1. Este capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14, comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
 2. Este capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida 28.44;
 - b) los artículos del capítulo 71, principalmente los objetos que responden a la definición de bisutería;
 - c) los "cermets" de la partida 81.13;
 - d) los artículos del capítulo 82;
 - e) los aisladores eléctricos (p. 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 - f) los dientes artificiales de cerámica (90.21);
 - g) los artículos del capítulo 91 (por ejemplo: cajas de relojes o de aparatos de relojería);
 - h) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado o construcciones prefabricadas);
 - i) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos o material deportivo);
 - k) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipes);
 - l) los artículos del capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
- Partida Código
061 5A
1. PRODUCTOS DE MARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS.
- 69.01 LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS CERÁMICAS DE MARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA O DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS.

b) Las lanas minerales cuyo contenido de sílice (SiO₂) sea inferior al 60%, en peso, pero cuyo contenido de óxidos alcalinos (K₂O ó Na₂O) sea superior al 5%, en peso, o cuyo contenido de anhídrido bórico (B₂O₃) sea superior al 2%, en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarán en la partida 68.06. En la nomenclatura el cuarzo y otras sílices fundidos se consideraran vidrio.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.21, 7013.31 y 7013.91, la expresión *crystal* al plomo sólo comprende el vidrio con un contenido igual o superior al 24%, en peso, de monóxido de plomo (PbO).

Partida	Código del SA	Descripción
70.01	7001.00	DESPEDIGIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.
70.02		VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.
	7002.10	- Bolas
	7002.20	- Barras o varillas.
		- Tubos:
	7002.31	- De cuarzo o de otras sílices fundidos.
	7002.32	- De otros vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C.
	7002.39	- Los demás.

70.03 VIDRIO COLADO EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.
 - Placas y hojas, sin armar:
 7003.11 - Coloreado en masa, opacificado, plaqué o con capa absorbente o reflectante.
 7003.19 - Los demás.
 7003.20 - Placas y hojas, armadas.
 7003.30 - Perfiles.

70.04 VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.
 7004.10 - Vidrio coloreado en masa, opacificado, plaqué o con capa absorbente o reflectante.
 7004.90 - Los demás vidrios.

70.05 LUNAS (VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DEBASTADO O PULIDO POR UNA O DOS CARAS), EN PLACAS O EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.
 - Lunas sin armar con capa absorbente o reflectante.
 - Las demás lunas sin armar:
 7005.21 - Coloreadas en masa, opacificadas o simplemente desbastadas y el plaqué.
 7005.29 - Las demás.
 7005.30 - Lunas armadas.

70.06 VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04, 6 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, ZALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.

69.10 FRECADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS.
 6910.10 - De porcelana.
 6910.90 - Los demás.

69.11 VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PORCELANA.
 - Artículos para el servicio de mesa o de cocina.
 6911.10 - Los demás.

69.12 VAJILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO DE PORCELANA.

69.13 ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE CERÁMICA.
 - De porcelana.
 6913.90 - Los demás.

69.14 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.
 - De porcelana.
 6914.90 - Las demás.

Capítulo 70

Vidrio y manufacturas de vidrio.

Notas.

- Este capítulo no comprende:
 - los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, granallas, lentejuelas o escamas);
 - los artículos del capítulo 71 (por ejemplo: blauter(a));
 - los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores (p. 85.46) y las piezas aislantes para electricidad (p. 85.47);
 - las fibras ópticas, los elementos de óptica trabajados ópticamente, las lentes, los ojos artificiales, así como los termómetros, barómetros, arcosmómetros y demás artículos e instrumentos del capítulo 90;
 - los aparatos de alambreado, anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares que tengan una fuente de luz fija, así como sus partes, de la partida 94.05;
 - los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o para artículos del capítulo 95;
 - los botones, pulverizadores, tarros y demás artículos del capítulo 96.
- En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:
 - el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;
 - el corte en cualquier forma no afecta a la clasificación del vidrio en placas o en hojas;
 - se entiende por capas absorbentes o reflectantes, las capas metálicas o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos) de espesor microscópico, que absorben principalmente los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir la transparencia o la translucidez.
- Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
- En la partida 70.19 se consideraran leñas de vidrio:
 - Las lanas minerales cuyo contenido mínimo de sílice (SiO₂) sea superior o igual a 60%, en peso;

70.07	70.07	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR HOJAS ENCOLADAS. - De vidrio templado: - - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos. - - Los demás.	7014.00	70.14	VIDRIO PARA SERIALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.
7007.11	7007.11	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	7015.10	7015.10	- Cristales para gafas correctoras.
7007.19	7007.19	- - Los demás.	7015.90	7015.90	- Los demás.
7007.21	7007.21	- De vidrio laminado: - - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	7016.10	7016.10	- Cubos, dados, y artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.
7007.29	7007.29	- - Los demás.	7016.90	7016.90	- Los demás.
70.08	7008.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.	7017.10	7017.10	- De cuarzo o de otras síliceas, fundidos.
70.09	7009.10	ESPEJOS DE VIDRIO CON MARCO O SIN EL, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES. - Espejos retrovisores para vehículos. - Los demás: - - Sin marco. - - Con marco.	7017.20	7017.20	- De los demás vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C.
70.10	7009.91	- Sin marco.	7017.90	7017.90	- Los demás.
70.10	7009.99	- Con marco.	7018.10	7018.10	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.
70.10	7010.10	BOMBONAS, BOTTILLAS, FRASCOS, TAPONES, ROTOS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; FAROS DE VIDRIO PARA CONSERVAS; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.	7018.20	7018.20	- Piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio.
70.11	7010.90	- Los demás.	7018.90	7018.90	- Los demás.
70.11	7011.10	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN COMBINACIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CÁTODICOS O SIMILARES. - Para alumbrado eléctrico.	7019.10	7019.10	- Mechas (incluso con torsión) e hilados, incluso cortados.
70.11	7011.20	- Para tubos catódicos.	7019.20	7019.20	- Tejidos, incluidas las cintas.
70.11	7011.30	- Los demás.	7019.31	7019.31	- Velos, naps, mats, colchones, pannels y productos similares sin tejer.
70.12	7012.00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TEMPOS U OTROS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO.	7019.32	7019.32	- - Mats.
70.13	7013.10	OBJETOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, DE OFICINA, DE ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18. - Objetos de vitrocerámica. - Artículos de vidrio para beber (vasos, copas etc), excepto los de vitrocerámica: - - De cristal al plomo. - - Los demás. - Objetos para el servicio de mesa (excepto los artículos para beber) o de cocina, excepto los de vitrocerámica: - - De cristal al plomo. - - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C. - - Los demás. - Los demás objetos: - - De cristal al plomo. - - Los demás.	7019.39	7019.39	- Los demás.
70.13	7013.21	- - De cristal al plomo.	7020.00	7020.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.
70.13	7013.29	- - Los demás.			
70.13	7013.31	- De cristal al plomo.			
70.13	7013.32	- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C.			
70.13	7013.39	- Los demás.			
70.13	7013.91	- Los demás objetos: - - De cristal al plomo.			
70.13	7013.99	- Los demás.			

SECCIÓN XIV

Capítulo 71

Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

- a) de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas;
- o
- b) de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

2. a) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que los metales preciosos o los chapados de metales preciosos sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, vitrolas u orlas); el apartado b) de la Nota 1 que precede no incluye estos objetos (*).

b) En la partida 71.16 sólo se clasifican los artículos que no lleven metales preciosos ni chapados de metales preciosos o que llevándolos sólo sean meros accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este capítulo no comprende:

- a) las amalgamas de metales preciosos y los metales preciosos en estado coloidal (p. 28.43);
- b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obstrucción dental y demás artículos del capítulo 30;
- c) los artículos del capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores líquidos);
- d) los bolsos de mano y demás artículos de la partida 42.02 y los artículos de la partida 42.03;
- e) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
- f) los productos de la sección XI (materias textiles y artículos de estas materias);
- g) el calzado, la sombrería y demás artículos de los capítulos 64 ó 65;
- h) los paraguas, bastones y demás artículos del capítulo 66;
- i) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o bien herramientas del capítulo 82; las herramientas o artículos del capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas; las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos constituidos totalmente por piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas quedan comprendidos en este capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptadores (p. 85.22);
- k) los artículos de los capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, relojería o instrumentos de música);
- l) las armas y sus partes (capítulo 93);
- m) los artículos contemplados en la Nota 2 del capítulo 95;
- n) los artículos del capítulo 96, excepto los de las partidas 96.01 ó 96.06 ó 96.15;
- o) las obras originales de escultura o de arquitectura (p. 97.03), los objetos de colección (p. 97.05) y las antigüedades de más de cien años (p. 97.06). Sin embargo, las perlas finas o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este capítulo.

4. a) Se entenderá por metales preciosos la plata, el oro y el platino;

b) el término platino abarca el platino, el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio;

c) los términos piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas no incluyen las materias mencionadas en la Nota 2 b) del capítulo 96.

* La parte subrayada de la Nota 2 a) se considera discrecional.

5. En este capítulo, se consideran aleaciones de metales preciosos, las aleaciones (incluidas las aleaciones sintetizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea igual o superior al 2% del peso de la aleación. Las aleaciones de metales preciosos se clasifican como sigue:

- a) las aleaciones con 2% o más, en peso, de platino se clasifican como aleaciones de platino;
- b) las aleaciones con 2% o más, en peso, de oro, pero sin platino o con menos de 2%, se clasifican como aleaciones de oro;
- c) las demás aleaciones comprendidas en este capítulo se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia a metales preciosos o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. Las expresiones meta-preciosos no comprenden los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, se entiende por chapados de metales preciosos los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metales preciosos por soldadura, laminado en caliente o por un procedimiento mecánico similar. Salvo disposiciones en contrario, los artículos de metales comunes incrustados con metales preciosos se consideran chapados.

8. En la partida 71.13, se entiende por artículos de joyería:

- a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, bróches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileras de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
- b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona así como los artículos de bolsillo, o de bolso (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla o rosarios).

9. En la partida 71.14, se entiende por artículos de orfebrería, los objetos, tales como servicios de mesa, de tocador, de despacho, de fumador, los objetos de adorno de interiores y los artículos para el culto.

10. En la partida 71.17, se entiende por bisutería, los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 8 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello de la partida 96.15), que no rangen perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas ni metales preciosos o chapados de metales preciosos, salvo que dichos metales sean guarniciones o accesorios de minas importancia.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31, y 7110.41, los términos polvo y en polvo comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con una abertura de malla de 0,5 mm en una proporción superior o igual al 90%, en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 b) de este capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término platino no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con la del metal, platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio, que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Partida Código del SA

I. PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES.

71.01 PERLAS FINAS O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENGASTAR, MONTAR NI ENGASTAR; PERLAS FINAS O CULTIVADAS, SIN CLASIFICAR, ENTILLADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.

7101.10 - Perlas finas.

- Perlas cultivadas:

7101.21 - - En bruto.

7101.22 - - Trabajadas.

71.02 DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGASTAR.

7102.10	- Sin clasificar.		
	- Industriales:		
7102.21	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.29	- - Los demás.		
	- No industriales:		
7102.31	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.39	- - Los demás.		
71.03	PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENGARZAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENFILADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.		
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.		
	- Trabajadas de otro modo:		
7103.91	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas.		
7103.99	- - Los demás.		
71.04	PIEDRAS SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENFILAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENFILADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.		
7104.10	- Cuarzo piezoeléctrico.		
7104.20	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.		
7104.90	- Las demás.		
71.05	POLVOS DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS O SINTÉTICAS.		
7105.10	- De diamante.		
7105.90	- Los demás.		
71.06	II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.		
	PLATA, INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA, EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.		
7106.10	- Polvo.		
	- Las demás:		
7106.91	- - En bruto.		
7106.92	- - Semilabrada.		
71.07	CHAPADOS DE PLATA SOBRE METALES COMUNES, EN BRUTO O SEMILABRADOS.		
71.08	ORO, INCLUIDO EL ORO PLATINADO, EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.		
	- Para uso no monetario:		
7108.11	- - Polvo.		
7108.12	- - Las demás formas en bruto.		
7108.13	- - Las demás formas semilabradas.		
7108.20	- Para uso monetario.		
71.09	CHAPADOS DE ORO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADOS.		
71.10	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.		
	- Platino:		
7110.11	- - En bruto o en polvo.		
7110.19	- - Los demás.		
	- Paladio:		
7110.21	- - En bruto o en polvo.		
7110.29	- - Los demás.		
	- Rodio:		
7110.31	- - En bruto o en polvo.		
7110.39	- - Los demás.		
	- Iridio, osmio y rutenio:		
7110.41	- - En bruto o en polvo.		
7110.49	- - Los demás.		
71.11	CHAPADOS DE PLATINO SOBRE METALES COMUNES, SOBRE PLATA O SOBRE ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.		
71.12	DESPEIGUOS Y RESIDUOS, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.		
7112.10	- De oro o de chapados de oro, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos.		
7112.20	- De platino o de chapados de platino, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos.		
7112.90	- Los demás.		
	III. JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS.		
71.13	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.		
	- De metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos:		
7113.11	- - De plata, incluso revestidos o chapados de otros metales preciosos.		
7113.19	- - De otros metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos.		
7113.20	- De chapados de metales preciosos sobre metales comunes.		
71.14	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.		
	- De metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos:		
7114.11	- - De plata, incluso revestidos o chapados de metales preciosos.		
7114.19	- - De otros metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos.		
7114.20	- De chapados de metales preciosos sobre metales comunes.		
71.15	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.		
	- Catalizadores en forma de telas o enrejados, de platino.		
7115.10	- Los demás.		
71.16	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS.		
7116.10	- De perlas finas o cultivadas.		
7116.20	- De piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.		

- b) las aleaciones de metales comunes de esta sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta sección cuando el peso total de estos metales sea igual o superior al de los demás elementos;
- c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto los "cermet") y los compuestos intermetálicos siguen el régimen de las aleaciones.
4. En la Nomenclatura, salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia a un metal alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 3.
5. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:
- Salvo disposiciones en contrario en el texto de las partidas, las manufacturas de metales comunes, o considerados como tales, que comprendan varios metales comunes se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.
- Para la aplicación de esta regla se considera:
- a) la fundición, el hierro y el acero como un solo metal;
- b) las aleaciones como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigue;
- c) los "cermet" de la partida 81.13 como si constituyeran un solo metal.

6. En esta sección se entenderá por:
- a) Desperdicios y desechos
los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o la mecanización de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de roturas, cortes, desgaste u otras causas.
- b) Polvo
el producto que pase por un tamiz con abertura de mallas de 1 mm en una proporción mínima de 90 % en peso.

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero.

- Notas.
1. En este capítulo y, respecto a los apartados d) e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

- a) Fundición en bruto.
- Las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica con más de 2% de carbono en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones máximas, en peso, siguientes:
- 10% de cromo
 - 6% de manganeso
 - 3% de fósforo
 - 8% de silicio
 - 10% en total, de los demás elementos
- b) Fundición especular

Las aleaciones hierro-carbono con más de 6% en peso de manganeso sin exceder de 30% que respondan, en las demás características, a la definición de la Nota 1 a).

- c) Ferroaleaciones
- Las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua, en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o bien como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares, que no se prestan generalmente a la deformación plástica y que contienen en peso un mínimo de 4% de hierro y uno o varios elementos en las siguientes proporciones:
- más de 10% de cromo

- 71.17 **BISUTERÍA.**
- De metales comunes, incluso plateados, dorados o platinados:
 - 7117.11 - - Cenefas y similares.
 - 7117.19 - - Los demás.
 - 7117.90 - Los demás.
- 71.18 **MONEDAS.**
- 7118.10 - Monedas sin curso legal, excepto las de oro.
 - 7118.90 - Las demás.

SECCIÓN XV

Metales comunes y manufacturas de estos metales.

- Notas.
1. Esta sección no comprende:
- a) los colores y tintas preparados a base de polvo o de partículas metálicas, así como las hojas para marcado a fuego (p. 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
 - b) el ferrocerio y demás aleaciones pirotécnicas (p. 36.06);
 - c) los artículos metálicos de sombrería y sus partes metálicas, de las partidas 65.06 y 65.07;
 - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
 - e) los productos del capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metales preciosos, metales comunes chapados de metales preciosos o bisutería);
 - f) los artículos de la sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
 - g) las vías férreas ensambladas (p. 86.08) y demás artículos de la sección XVII (vehículos, barcos o aeronaves);
 - h) los instrumentos y aparatos de la sección XVIII, incluidos los muelles de relojería;
 - ij) los perdigones (p. 93.06) y demás artículos de la sección XIX (armas y municiones);
 - k) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles, sillas, aparatos de alumbrado, letreros luminosos o construcciones prefabricadas);
 - l) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos o material deportivo);
 - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del capítulo 96 (manufacturas diversas);
 - n) los artículos del capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
2. En la Nomenclatura se consideran partes y accesorios de uso general:
- a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de otros metales comunes;
 - b) los muelles, balancas y sus hojas, de metales comunes, excepto los muelles de relojería (p. 91.14);
 - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 y 83.10, así como los marcos y espejos de metales comunes de la partida 83.06.
- En los capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (con excepción de la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.
- Salvo lo dispuesto en el párrafo precedente y en la Nota 1 del capítulo 83, las manufacturas de los capítulos 82 u 83, están excluidas de los capítulos 72 a 76 y 78 a 81.
3. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los capítulos 72 y 74):
- a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota 1) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura por lo menos igual a diez veces el espesor, si este es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm, si el espesor es de 4,75 mm o más sin exceder, sin embargo, de la mitad de la anchura.

Se clasifican como productos laminados planos, aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (acanaladuras, estrías, golfadas, lágrimas, botones o bombos, por ejemplo), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas de otra partida.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, que no sean cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura igual o superior a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidas en otras partidas.

l) Alambrcn

El producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas) cuya sección transversal maciza tenga la forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, triángulo, triángulo u otro polígono convexo. Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado (redondos para la construcción).

m) Barras

Los productos que, sin cumplir las definiciones de los apartados i), k) o l) anteriores ni la definición de alambres, tengan la sección transversal maciza y consicante en forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo. Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado (redondos para la construcción);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles

Los productos de sección transversal maciza y consicante que no cumplan las definiciones de los apartados i), k), l) o m), anteriores, ni la definición de alambre.

El epígrafe 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02

o) Alambre

El producto de cualquier sección transversal maciza y consicante obtenido en frío y enrollado que no cumpla la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación

Las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm sin exceder de 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (huevo). Las barras huecas de hierro o de acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.04.

2. Los metales féreos placados con un metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o de acero obtenidos por electrolisis, por colada a presión o por sinterizado se clasifican según su forma, su composición y su aspecto en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este capítulo, se entenderá por:

a) Fundición en bruto atada:

La fundición en bruto que contenga en peso, aisladamente o en conjunto, más de:

- 0,2% de cromo
- 0,3% de cobre
- 0,3% de níquel
- 0,1% de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volfranio (tungsteno) o vanadio.

b) Acero sin algar de fácil mecanización:

- más de 30% de manganeso
- más de 3% de fósforo
- más de 8% de silicio
- más de 10%, en total, de los demás elementos, con exclusión del carbono, sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10%.

d) Acero

Las materias féreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se prestan a la deformación plástica y contienen en peso un máximo de 2% de carbono. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

El acero aleado que contenga en peso un máximo de 1,2% de carbono y 10,5% o más de cromo, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

Los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las siguientes proporciones máximas en peso:

- 0,3% de aluminio
- 0,0008% de boro
- 0,3% cromo
- 0,3% de cobalto
- 0,4% de cobre
- 0,4% de plomo
- 1,65% de manganeso
- 0,08% de molibdeno
- 0,3% de níquel
- 0,06% de niobio
- 0,6% de silicio
- 0,05% de titanio
- 0,3% de volfranio (tungsteno)
- 0,1% de vanadio
- 0,05% de circonio
- 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (salvo el azufre, el fósforo, el carbono y el nitrógeno).

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

Los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleación.

h) Granallas

Los productos que pesen por un tamiz con una abertura de malla de 1 mm en una proporción inferior a 90% en peso y por un tamiz con una abertura de malla de 5 mm en una proporción mínima en peso de 90%.

i) Semiproductos

Los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los ceabastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

El acero sin aleación con uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- 0,08% o más de azufre
- 0,1% o más de plomo
- más de 0,05% de selenio
- más de 0,01% de telurio
- más de 0,05% de bismuto

c) Acero magnésico al silicio:

El acero que contenga en peso entre 0,6% y 6%, ambos inclusive, de silicio y no más de 0,08% de carbono, pudiendo contener en peso hasta 1% inclusive de aluminio, con exclusión de cualquier otro elemento en una proporción tal que le confiera el carácter de otros aceros aleados.

d) Acero rápido:

El acero que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframo (tungsteno) o vanadio con un contenido mínimo en peso de 7% para estos elementos considerados en conjunto y con un contenido mínimo de 0,6% de carbono y de 1 a 6% de cromo.

e) Acero silicomanganeso:

El acero que contenga en peso:

- Entre 0,35% y 0,7%, ambos inclusive, de carbono
- Entre 0,5% y 1,2%, ambos inclusive, de manganeso y
- Entre 0,6% y 2,3%, ambos inclusive, de silicio, con exclusión de cualquier otro elemento en una proporción tal que le confiera el carácter de otros aceros aleados.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 obedecerá a la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tiene un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del capítulo y aparados por la expresión los demás elementos deberán sin embargo, exceder cada uno de 10% en peso.

Partida Código del SA

1. PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO.

72.01 FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.

- 7201.10 - Fundición en bruto sin alear con 0,5% o menos, en peso, de fósforo.
- 7201.20 - Fundición en bruto sin alear con más del 0,5%, en peso, de fósforo.
- 7201.30 - Fundición en bruto aleada.
- 7201.40 - Fundición espectral.

72.02 FERROALEACIONES.

- Ferromanganeso:
- 7202.11 - - Con más del 7%, en peso, de carbono.
- 7202.19 - - Los demás.
- Ferrosilicio:
- 7202.21 - - Con más del 55%, en peso, de silicio.

- 7202.29 - - Los demás.
- 7202.30 - Ferro-silicio-manganeso.
- Ferrocromo:
- 7202.41 - - Con más del 4%, en peso, de carbono.
- 7202.49 - - Los demás.
- 7202.50 - Ferro-silicio-cromo.
- 7202.60 - Ferroniquel.
- 7202.70 - Ferroniobio.
- 7202.80 - Ferroníquel y ferro-silicio-volframo.
- Las demás:
- 7202.91 - - Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio.
- 7202.92 - - Ferrovandio.
- 7202.93 - - Ferroniobio.
- 7202.99 - - Las demás.

72.03

PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA MÍNIMA DEL 99,94%, EN TROZOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.

- 7203.10 - Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.
- 7203.90 - Los demás

72.04

DESPERDICIOS Y Desechos DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO (CHATARRA); LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O DE ACERO.

- 7204.10 - Desperdicios y desechos, de fundición.
- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
- 7204.21 - - De acero inoxidable.
- 7204.29 - - Los demás.
- 7204.30 - Desperdicios y desechos, de hierro o de acero, estalados.

- Los demás desperdicios y desechos:

- 7204.41 - - Tornaduras, virutas, limaduras (de limado, de aserrado o de rectificad) y recortes de estampado o de corte, incluso en pequeñas.
- 7204.49 - - Los demás.
- 7204.50 - Lingotes de chatarra.

72.05 GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O DE ACERO.

- 7205.10 - Granallas.
- Polvo:
- 7205.21 - - De aceros aleados.
- 7205.29 - - Los demás.

II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR.






72.06 HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03.

- 7206.10 - Lingotes.
- 7206.90 - Los demás.

- 72.07
SEMPRODUCTOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.
- Con menos de 0,25% en peso de carbono:
7207.11 - - De sección transversal cuadrada o rectangular y con una anchura inferior al doble del espesor.
7207.12 - - Los demás, de sección transversal rectangular.
7207.19 - - Los demás.
7207.20 - Con 0,25% o más, en peso, de carbono.
- 72.08
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.
- Enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de 3 mm o más de espesor y un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7208.11 - - De espesor superior a 10 mm.
7208.12 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.
7208.13 - - De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm.
7208.14 - - De espesor inferior a 3 mm.
- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:
7208.21 - - De espesor superior a 10 mm.
7208.22 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.
7208.23 - - De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm.
7208.24 - - De espesor inferior a 3 mm.
- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7208.31 - - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve.
7208.32 - - Los demás, de espesor superior a 10 mm.
7208.33 - - De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.
7208.34 - - De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm.
7208.35 - - Los demás, de espesor inferior a 3 mm.
- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
7208.41 - - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve.
7208.42 - - Los demás, de espesor superior a 10 mm.
7208.43 - - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.
7208.44 - - Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm.
7208.45 - - Los demás, de espesor inferior a 3 mm.
7208.90 - Los demás.
- 72.09
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.
- Enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7209.11 - - De espesor superior o igual a 1 mm, pero inferior a 3 mm.
7209.12 - - De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.
- Los demás, enrollados, simplemente laminados en frío:
7209.21 - - De espesor superior o igual a 3 mm.
7209.22 - - De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.
7209.23 - - De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm.
7209.24 - - De espesor inferior a 0,5 mm.
- Sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7209.31 - - De espesor superior o igual a 3 mm.
7209.32 - - De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.
7209.33 - - De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm.
7209.34 - - De espesor inferior a 0,5 mm.
- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en frío.
7209.41 - - De espesor superior o igual a 3 mm.
7209.42 - - De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.
7209.43 - - De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm.
7209.44 - - De espesor inferior a 0,5 mm.
7209.90 - Los demás.
- 72.10
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.
- Estañados:
7210.11 - - De espesor superior o igual a 0,5 mm.
7210.12 - - De espesor inferior a 0,5 mm.
7210.20 - - Empalmados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.
- Galvanizados electrofóticamente:
7210.31 - - De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa.
7210.39 - - Los demás.
- Galvanizados de otro modo:
7210.41 - - Ondulados.
7210.49 - - Los demás.
7210.50 - Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.
7210.60 - Revestidos de aluminio.
7210.70 - Pincados, barnizados o revestidos de plástico.
7210.90 - Los demás.
- 72.11
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.
- Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7205.11 - - De espesor superior o igual a 3 mm.
7209.12 - - De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.

- 7211.11 - - Laminados en las cuatro caras o en anchuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar, sin motivos en relieve.
- 7211.12 - - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm.
- 7211.19 - - Los demás.
- 7211.21 - - Los demás, simplemente laminados en caliente:
- 7211.21 - - Laminados en las cuatro caras o en anchuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar, sin motivos en relieve.
- 7211.22 - - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm.
- 7211.29 - - Los demás.
- 7211.30 - - Simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa.
- 7211.41 - - Los demás, simplemente laminados en frío:
- 7211.41 - - Con menos de 0,25 %, en peso, de carbono.
- 7211.49 - - Los demás.
- 7211.90 - - Los demás.
- 72.12 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.
- 7212.10 - - Estañados.
- 7212.21 - - Galvanizados electrolíticamente:
- 7212.21 - - De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa.
- 7212.29 - - Los demás.
- 7212.30 - - Galvanizados de otro modo.
- 7212.40 - - Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
- 7212.50 - - Revestidos de otro modo.
- 7212.60 - - Chapados.
- 72.13 ALAMBROS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.
- 7213.10 - - Con muecas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado.
- 7213.20 - - De aceros de fácil mecanización.
- 7213.31 - - Los demás, con menos de 0,25%, en peso, de carbono:
- 7213.31 - - De sección circular y diámetro inferior a 14 mm.
- 7213.39 - - Los demás.
- 7213.41 - - Los demás, con 0,25% o más, pero menos de 0,6%, en peso, de carbono:
- 7213.41 - - De sección circular y diámetro inferior a 14 mm.
- 7213.49 - - Los demás.
- 7213.50 - - Los demás, con 0,6% o más, en peso, de carbono.
- 72.14 BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.
- 7214.10 - - Forjadas.
- 7214.20 - - Con muecas, cordones, huecos o relieves obtenidos durante el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
- 7214.30 - - De acero de fácil mecanización.
- 7214.40 - - Las demás, con 0,25% o más, pero menos de 0,6%, en peso, de carbono.
- 7214.50 - - Las demás, con 0,25% o más, pero menos de 0,6%, en peso, de carbono.
- 7214.60 - - Las demás, con 0,6% o más, en peso, de carbono.
- 72.15 LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.
- 7215.10 - - De acero de fácil mecanización simplemente obtenidas o acabadas en frío.
- 7215.20 - - Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con menos de 0,25%, en peso, de carbono.
- 7215.30 - - Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con 0,25% o más, pero menos de 0,6%, en peso, de carbono.
- 7215.40 - - Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío con 0,6% o más, en peso, de carbono.
- 7215.90 - - Las demás.
- 72.16 PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.
- 7216.10 - - Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.
- 7216.21 - - Perfiles en L.
- 7216.22 - - Perfiles en T.
- 7216.31 - - Perfiles en U.
- 7216.32 - - Perfiles en I.
- 7216.33 - - Perfiles en H.
- 7216.40 - - Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.
- 7216.50 - - Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente.
- 7216.60 - - Los demás perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío.
- 7216.90 - - Los demás.
- 72.17 ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.
- 7217.11 - - Con menos de 0,25%, en peso, de carbono:
- 7217.11 - - Sin revestir, incluso pulidos.
- 7217.12 - - Galvanizados.
- 7217.13 - - Revestidos con otros metales comunes.
- 7217.19 - - Los demás.
- 7217.21 - - Con 0,25% o más, pero menos de 0,6%, en peso, de carbono:
- 7217.21 - - Sin revestir, incluso pulidos.
- 7217.22 - - Galvanizados.
- 7217.23 - - Revestidos con otros metales comunes.
- 7217.29 - - Los demás.
- 7217.31 - - Con 0,6% o más, en peso, de carbono:
- 7217.31 - - Sin revestir, incluso pulidos.

72.23	7223.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE. IV. LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS RUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR.
72.24	7224.10 7224.90	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; SEMIPRODUCTOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS. - Lingotes u otras formas primarias. - Los demás.
72.25	7225.10 7225.20 7225.30 7225.40 7225.50 7225.90	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm. - De acero magnético al silicio. - De acero rápido. - Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados. - Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar. - Los demás, simplemente laminados en frío. - Los demás.
72.26	7226.10 7226.20 7226.91 7226.92 7226.99	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INTERIOR A 600 mm. - De acero magnético al silicio. - De acero rápido. - Los demás: - - Simplemente laminados en caliente. - - Simplemente laminados en frío. - - Los demás.
72.27	7227.10 7227.20 7227.90	ALAMBRO DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS. - De acero rápido. - De acero silicio-manganeso. - Los demás.
72.28	7228.10 7228.20 7228.30 7228.40 7228.50 7228.60 7228.70 7228.80	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS RUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR. - Barras de acero rápido. - Barras de acero silicio-manganeso. - Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente. - Las demás barras, simplemente forjadas. - Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío. - Los demás barras. - Perfiles. - Barras huecas para perforación.
72.29	7229.10 7229.20 7229.90	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS. - De acero rápido. - De acero silicio-manganeso. - Los demás.
72.15	7217.32 7217.33 7217.39	- - Galvanizados. - - Revestidos con otros metales comunes. - - Los demás.
		III. ACERO INOXIDABLE
72.16	7218.10 7218.90	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; SEMIPRODUCTOS DE ACERO INOXIDABLE. - Lingotes u otras formas primarias. - Los demás
72.19	7219.11 7219.12 7219.13 7219.14 7219.21 7219.22 7219.23 7219.24 7219.31 7219.32 7219.33 7219.34 7219.35 7219.90	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm. - Simplemente laminados en caliente, enrollados: - De espesor superior a 10 mm. - De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm. - De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm. - De espesor inferior a 3 mm. - Simplemente laminados en caliente, sin enrollar: - De espesor superior a 10 mm. - De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm. - De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm. - De espesor inferior a 3 mm. - Simplemente laminados en frío: - De espesor superior o igual a 4,75 mm. - De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm. - De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm. - De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm. - De espesor inferior a 0,5 mm. - Los demás.
72.20	7220.11 7220.12 7220.20 7220.90	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INTERIOR A 600 mm. - Simplemente laminados en caliente: - De espesor superior o igual a 4,75 mm. - De espesor inferior a 4,75 mm. - Simplemente laminados en frío. - Los demás.
72.21	7221.00	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE.
72.22	7222.10 7222.20 7222.30 7222.40	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE. - Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente. - Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío. - Los demás barras. - Perfiles.

7305.11	- Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	
7305.12	- Los demás, soldados longitudinalmente.	
7305.19	- Los demás.	
7305.20	- Tubos de entubado del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.	
7305.31	- Los demás, soldados:	
7305.39	- Soldados longitudinalmente.	
7305.90	- Los demás.	
73.06	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES huecos (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O DE ACERO.	
7306.10	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos.	
7306.20	- Tubos de entubado o de producción del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas.	
7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o de acero sin alear.	
7306.40	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	
7306.50	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	
7306.60	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	
7306.90	- Los demás.	
73.07	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: RACONES, Codos O MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O DE ACERO.	
	- Moldeados:	
7307.11	- De fundición no maleable.	
7307.19	- Los demás.	
	- Los demás, de acero inoxidable:	
7307.21	- Bridas.	
7307.22	- Codos, curvas y manguitos, roscados.	
7307.23	- Accesorios para soldar a tope.	
7307.29	- Los demás.	
	- Los demás:	
7307.91	- Bridas.	
7307.92	- Codos, curvas y manguitos, roscados.	
7307.93	- Accesorios para soldar a tope.	
7307.99	- Los demás.	
73.08	CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUTECAS DE EXCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, CUBIERTAS (ARMAZONES PARA TEJADOS), TEJADOS, PUENTES, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES CON EXCEPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	
7308.10	- Puentes y partes de puentes.	
7308.20	- Torres y castilletes.	
7308.30	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.	
7308.40	- Material de andamiaje, de encofrado o de apuntalado.	

Capítulo 73

Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.

llo, se entiende por fundición el producto obtenido por molde que no responda a la familia de los aceros definidos en la Nota 1 d) del capítulo 72, en el que el hierro sea sobre cada uno de los demás elementos.

Lo el término alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya arasaí, cualquiera que sea su forma, no exceda de 16 mm en su mayor dimensión.

TABLETAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O RECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES/OBTENDIDOS POR SOLDADURA, DE HIERRO O DE ACERO.

- Tablestacas.

- Perfiles.

ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES Y CREMALLERAS, AGUIJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA EL MANDO DE AGUIJAS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA EL CRUCE Y CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, BRIDAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEDIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, LA UNIÓN O LA FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES).

- Carriles (rieles).

- Traviesas (durmientes).

- Aguijas, puntas de corazón, varillas para el mando de agujas y demás elementos para el cruce y cambio de vías.

- Bridas y placas de asiento.

- Los demás.

TUBOS Y PERFILES huecos, DE FUNDICIÓN.

TUBOS Y PERFILES huecos, SIN SOLDADURA, DE HIERRO O DE ACERO.

- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.

- Tubos de entubado o de producción y vástagos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas.

- Los demás, de sección circular, de hierro o de acero sin alear:

- Estirados o laminados en frío.

- Los demás.

- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:

- Estirados o laminados en frío.

- Los demás.

- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:

- Estirados o laminados en frío

- Los demás.

- Los demás.

LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS), DE SECCIÓN INTERIOR Y EXTERIOR CIRCULAR, DE DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O DE ACERO.

- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:

7315.09	- - Los demás.
7315.90	- Las demás partes.
7316.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.
7317.00	PURTAS, CLAVOS, CHINCHETAS, ALCAYADAS O ESCARPIAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO, INCLUIendo CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS DE CABEZA DE COBRE.
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS Y ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVEZAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE HUELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO. - Artículos roscados: 7318.11 - - Tirafondos. 7318.12 - - Los demás tornillos para madera. 7318.13 - - Escarpias roscadas y armellas. 7318.14 - - Tornillos taladradores. 7318.15 - - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. 7318.16 - - Tuercas. 7318.19 - - Los demás. - Artículos sin roscar: 7318.21 - - Arandelas de suelle y las demás de seguridad. 7318.22 - - Las demás arandelas. 7318.23 - - Remaches. 7318.24 - - Pasadores, clavijas y chavetas. 7318.29 - - Los demás.
73.19	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUIAS DE CANCHILLO, PINZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O DE ACERO; ALFILERES (INCLUIDOS LOS DE SEGURIDAD), DE HIERRO O DE ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS. 7319.10 - Agujas de coser, de zurcir o de bordar. 7319.20 - Alfileres de seguridad. 7319.30 - Los demás alfileres. 7319.90 - Los demás.
73.20	HUELLES, BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O DE ACERO. 7320.10 - Ballestas y sus hojas. 7320.20 - Huelles helicoidales. 7320.90 - Los demás.
73.21	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), ASADORES, BRASEROS, HORQUILLOS DE GAS, CALIENTERAS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO. - Aparatos de cocción y calentaplatos: 7321.11 - - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles. 7321.12 - - De combustibles líquidos. 7321.13 - - De combustibles sólidos.

7308.90	- Los demás.
7309.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CURAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 50 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUIendo CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.
73.10	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 50 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS, NI TERMICOS, INCLUIendo CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO. 7310.10 - De capacidad superior o igual a 50 l. - De capacidad inferior a 50 l: 7310.21 - - Cajas para cerrar por soldadura o rebordado. 7310.29 - - Los demás.
73.11	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.
73.12	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS. 7312.10 - Cables. 7312.90 - Los demás.
73.13	ALAMBRE CON PUNAS, DE HIERRO O DE ACERO; ALAMBRE O FLEJE, DE HIERRO O DE ACERO, TONCUDOS, INCLUIendo CON PUNAS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA CERCAR.
73.14	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN) Y ENREJADOS DE ALAMBRE, DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS O BANDAS, EXTENDIDAS, DE HIERRO O DE ACERO. - Productos tejidos (telas metálicas): 7314.11 - - De acero inoxidable. 7314.19 - - Los demás. 7314.20 - Enrejados de alambre soldados en los puntos de cruce, con alambres de 3 mm o más en la mayor dimensión de la sección transversal y con mallas de 100 cm ² de superficie mínima. 7314.30 - Los demás enrejados soldados en los puntos de cruce. - Los demás enrejados: 7314.41 - - Galvanizados. 7314.42 - - Revestidos de plástico. 7314.49 - - Los demás. 7314.50 - Chapas y bandas extendidas.
73.15	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO. - Cadenas de eslabones articulados y sus partes: 7315.11 - - Cadenas de rodillos. 7315.12 - - Las demás cadenas. 7315.19 - - Partes. 7315.20 - Cadenas anti-deslizantes. - Las demás cadenas: 7315.81 - - Cadenas de eslabones con puntales. 7315.82 - - Las demás cadenas, de eslabones soldados.

Capítulo 74

Cobre y manufacturas de cobre.

Notas.

1. En este capítulo, se entenderá por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido superior o igual a 99,85%, en peso, de cobre; o el metal con un contenido superior o igual a 97,5%, en peso, de cobre, siempre que el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos.

Elemento	Contenido límite en peso
Ag	0,25
Plata	0,5
Arsénico	1,3
As	1,4
Cadmio	0,8
Cd	1,5
Cr	0,7
Cromo	0,8
Mg	0,7
Magnesio	0,8
Pb	1
Pb	0,8
S	0,8
Asmir	0,8
Sn	1
Estahlo	0,8
Te	1
Teluro	0,3
Zn	0,3
Cinc	0,3
Zr	0,3
Circonio	
Los demás elementos*, cada uno	

(*): Los demás elementos, por ejemplo, Al, Be, Co, Fe, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

Las baterías metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de uno de los demás elementos, por lo menos, exceda de los límites indicados en el cuadro precedente; o
- 2) el contenido total en peso de los demás elementos exceda de 2,5%

c) Aleaciones madre de cobre

Las composiciones que contengan en peso más del 10% de cobre y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férricos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforeo) que contengan más de 1,5% en peso de fósforo se clasifican en la partida 28.48.

d) Barra

Los productos laminados, extrudidos, estirados o torjados, sin enrollar, cuya sección transversal sea maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplastados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confieran a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

Sin embargo se considerarán cobre en bruto de la partida 74.03, las barras para alambros (wire-bars) y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en los extremos solamente para facilitar la introducción en las máquinas destinadas a transformarlos en alambros o en tubos, por ejemplo.

e) Perfiles

Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado

- Los demás aparatos:
- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.
- De combustibles líquidos.
- De combustibles sólidos.
- Partes.

73.22 RADADORES PARA LA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.

- Radiadores y sus partes:
- De fundición.
- Los demás.
- Los demás.

73.23 ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO; LAMA DE HIERRO O DE ACERO; ESTROPALOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUCERAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O DE ACERO.

- Lams de hierro o de acero; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lucrar o usos análogos.
- Los demás:
- De fundición sin esmaltar.
- De fundición esmalzada.
- De acero inoxidable.
- De hierro o de acero, esmalizados.
- Los demás.

73.24 ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.

- Fregaderos y lavabos, de acero inoxidable.
- Bañeras:
- De fundición, incluso esmalizadas.
- Las demás.
- Los demás, incluidas las partes.

73.25 LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.

- De fundición no maleable.
- Las demás:
- Bolas y artículos similares para molinos.
- Las demás.

73.26 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O DE ACERO.

- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:
- Bolas y artículos similares para molinos.
- Las demás.
- Manufacturas de alambre de hierro o de acero.
- Las demás.

Partida	Código del SA	Descripción
74.01		MAZAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO).
	7401.10	- Mazas de cobre.
	7401.20	- Cobre de cementación (cobre precipitado).
74.02	7402.00	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO.
74.03		COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.
	7403.11	- Cobre refinado:
		- - Cálculos y secciones de escobos.
	7403.12	- - Barras para alambón (wire-bars).
	7403.13	- - Tochos.
	7403.19	- - Los demás.
		- Aleaciones de cobre:
	7403.21	- - A base de cobre-cinc (latón).
	7403.22	- - A base de cobre-estaño (bronce).
	7403.23	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaeca).
	7403.29	- - Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la partida 74.05).
74.04	7404.00	DESPEÑDICIOS Y DESPECIOS, DE COBRE.
74.05	7405.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.
74.06		POVO Y PARTICULAS, DE COBRE.
	7406.10	- Povo de estructura no laminar.
	7406.20	- Povo de estructura laminar; partículas.
74.07		BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.
	7407.10	- De cobre refinado.
		- De aleaciones de cobre:
	7407.21	- - A base de cobre-cinc (latón).
	7407.22	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaeca).
	7407.29	- - Los demás.
74.08		ALAMBRE DE COBRE.
		- De cobre refinado:
	7408.11	- - En el que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm.
	7408.19	- - Los demás.
		- De aleaciones de cobre:
	7408.21	- - A base de cobre-cinc (latón).
	7408.22	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaeca).
	7408.29	- - Los demás.

(salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confieran a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

f) Alambre

El producto laminado, extrudido, estirado o trellado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

Sin embargo, para la interpretación de la partida 74.14, solamente se admita como alambre el producto, enrollado o no, cuya sección transversal, de cualquier forma, no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.

g) Chapas, bandas y hojas

Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos) que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor no superior a la décima parte de la anchura.
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, perforadas, lágrimas, bocanones o rombos) así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

b) Tubos

Los productos con un sólido hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con las paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este capítulo, se entenderá por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón):

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos, cuando están presentes otros elementos,

- el cinc debe predominar, en peso, sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior a 5%, en peso, (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaeca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior a 3%, en peso, (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos, cuando están presentes otros elementos, el estaño debe predominar, en peso, sobre cada uno de los demás elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea por lo menos de 3%, en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior a 10%, en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaeca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5%, en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que en ningún caso contengan en peso más de 1% de cinc. Cuando están presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos.

7415.21	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle).
7415.29	- - Los demás.
	- Los demás artículos roscados:
7415.31	- - Tirafondos.
7415.32	- - Los demás tornillos; pernos y tuercas.
7415.39	- - Los demás.
74.16	7416.00 MIELLES DE COBRE.
74.17	7417.00 APARATOS DE USO DOMESTICO, NO ELECTRICOS, DE COCCION O DE CALEFACCION Y SUS PARTES, DE COBRE.
74.18	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESTRO-PALOS, CUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE.
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
	- Artículos de higiene o de tocador y sus partes.
74.19	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.
	- Cadenas y sus partes.
	- Las demás:
7419.91	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.
7419.99	- - Las demás.

Capítulo 75
MiqueL y manufacturas de níquel.

Nota.

1. En este capítulo se entenderá por:

a) Barras
Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplastados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos "engan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) Perfiles
Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas solidados, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confieran a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) Alambre
El producto laminado, extrudido, estirado o trellado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplastados y los

74.09	CHAPAS Y BANDAS, DE COBRE DE MAS DE 0,15 mm. DE ESPESOR.
	- De cobre refinado:
7409.11	- - Enrolladas.
7409.19	- - Las demás.
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):
7409.21	- - Enrolladas.
7409.29	- - Las demás.
	- De aleaciones a base de cobre-estado (bronce):
7409.31	- - Enrolladas.
7409.39	- - Las demás.
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpeca).
7409.90	- De las demás aleaciones de cobre.
74.10	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE COBRE (INCLUIDO IMPRESAS O CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON PLASTICO O SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).
	- Sin soporte:
7410.11	- - De cobre refinado.
7410.12	- - De aleaciones de cobre.
	- Con soporte:
7410.21	- - De cobre refinado.
7410.22	- - De aleaciones de cobre.
74.11	TUBOS DE COBRE.
	- De cobre refinado.
	- De aleaciones de cobre:
7411.21	- - A base de cobre-cinc (latón).
7411.22	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpeca).
7411.29	- - Los demás.
74.12	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, Codos O MANGUITOS), DE COBRE.
	- De cobre refinado.
	- De aleaciones de cobre.
74.13	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAMIENTO ELECTRICO.
74.14	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN) Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y BANDAS, EXTENDIDAS, DE COBRE.
	- Telas metálicas continuas o sin fin para máquinas.
	- Los demás.
74.15	PUNZAS, CLAVOS, CHINCHETAS, ALCAVATAS O ESCARPIAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, CON EL VASTAGO DE HIERRO O DE ACERO Y LA CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ARNELLAS Y ESCARPIAS ROSCADAS, REPACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MIELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE.
	- Puntas y clavos, chinchetas, alcavatas o escarpias y artículos similares.
	- Los demás artículos sin roscar.

Partida	Código del SA	Descripción
75.01		MATERIAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE ÓXIDOS DE NIQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.
	7501.10	- Matas de níquel.
	7501.20	- "Sinter" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.
75.02		NIQUEL EN BRUTO.
	7502.10	- Níquel sin aleat.
	7502.20	- Aleaciones de níquel.
75.03		DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.
75.04		POLVO Y PARTICULAS, DE NIQUEL.
75.05		BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.
		- Barras y perfiles:
	7505.11	- De níquel sin aleat.
	7505.12	- De aleaciones de níquel.
		- Alambre:
	7505.21	- De níquel sin aleat.
	7505.22	- De aleaciones de níquel.
75.06		CHAPAS, BANDAS Y HOJAS, DE NIQUEL.
	7506.10	- De níquel sin aleat.
	7506.20	- De aleaciones de níquel.
75.07		TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: RACORES, Codos O MANGUITOS), DE NIQUEL.
		- Tubos:
	7507.11	- De níquel sin aleat.
	7507.12	- De aleaciones de níquel.
	7507.20	- Accesorios de tubería.
75.08		LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NIQUEL.

Capítulo 76

Aluminio y manufacturas de aluminio.

Nota.

1. En este capítulo se entenderá por:

a) Barras

Los productos laminados, estrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal sea maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplastados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección transversal

rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

e) Chapas, bandas y hojas

- Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos) que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor no superior a la décima parte de la anchura.
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en la partida 75.06, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones o combos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) Tubos

Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con las paredes de espesor constante, enrollados o no, también se consideran tubos los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartidas.

1. En este capítulo se entenderá por:

a) Níquel sin aleat

- 1) El metal que contenga en total 99% o más, en peso, de níquel y de cobalto, siempre que:
- 2) El contenido de cobalto no exceda de 1,5%, en peso, y
- 3) El contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe	0,5
O	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

b) Aleaciones de níquel

Las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso, sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) El contenido de cobalto exceda de 1,5%, en peso.
- 2) El contenido, en peso, de uno de los demás elementos, por lo menos, exceda del límite que figura en el cuadro anterior, o
- 3) El contenido total de elementos distintos del níquel o del cobalto exceda de 1%, en peso.

b) Aleaciones de aluminio
 Las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
 1) El peso de uno, por lo menos, de los demás elementos o el total hierro-silicio, exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o
 2) El peso total de los demás elementos exceda de 1%.

Partida del SA	Código	DESCRIPCIONES Y DESECHOS, DE ALUMINIO.
76.01		ALUMINIO EN BRUTO.
	7601.10	- Aluminio sin alear.
	7601.20	- Aleaciones de aluminio.
76.02	7602.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.
76.03		POLVO Y PARTICULAS, DE ALUMINIO.
	7603.10	- Polvo de estructura no laminar.
	7603.20	- Polvo de estructura laminar; partículas.
76.04		BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.
	7604.10	- De aluminio sin alear.
		- De aleaciones de aluminio:
	7604.21	- - Perfiles huecos.
	7604.29	- - Los demás.
76.05		ALAMBRE DE ALUMINIO.
		- De aluminio sin alear:
	7605.11	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.
	7605.19	- - Los demás.
		- De aleaciones de aluminio:
	7605.21	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.
	7605.29	- - Los demás.
76.06		CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm..
		- Cuadradas o rectangulares:
	7606.11	- - De aluminio sin alear.
	7606.12	- - De aleaciones de aluminio.
		- Las demás:
	7606.91	- - De aluminio sin alear.
	7606.92	- - De aleaciones de aluminio.
76.07		HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SIMILARES) DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).
		- Sin soporte:
	7607.11	- - Simplemente laminadas.
	7607.19	- - Las demás.

modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) Perfiles
 Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confieran a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) Alambre
 El producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuyo sección transversal es constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, bandas y hojas
 Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular sencilla, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos) que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor no superior a la décima parte de la anchura.
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en las partidas 76.06 y 76.07 las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, bocones o rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) Tubos
 Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con las paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran todos los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este capítulo se entenderá por:

e) Aluminio sin alear

El metal con un contenido superior o igual a 99%, en peso, de aluminio, siempre que el contenido, en peso, de los demás elementos no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro-silicio)	1
Los demás elementos (*), cada uno	0,1 (**)

(*) Los demás elementos, principalmente, Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

(**) Se tolera un contenido de cobre superior a 0,1% pero sin exceder de 0,2%, siempre que ni el cromo ni el manganeso excedan de 0,05%.

Capítulo 78

Piomo y manufacturas de plomo.

Nota.

1. En este capítulo se entenderá por:

a) Barra

Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal sea maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplastados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se considerarán barras los productos de las mismas formas y dimensiones soldadas, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confieran a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) Perfiles

Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambres, planchas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confieran a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) Alambre

El producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal sea maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, de óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplastados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Planchas, bandas y hojas

Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos) que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor no superior a la décima parte de la anchura.
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en la partida 78.04, las planchas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones o rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) Tubos

Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con las paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, tocados, taladrados, estrechados o abocadados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este capítulo se entenderá por plomo refinado:

El metal con un contenido superior o igual a 99,9%, en peso, de plomo, siempre que el peso de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

76.08	7607.20	- Con soporte.
		TUBOS DE ALUMINIO.
	7608.10	- De aluminio sin alea.
	7608.20	- De aleaciones de aluminio.
76.09	7609.00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: RACORES, Codos o MANGUITOS), DE ALUMINIO.
76.10		CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, TORRES, CASTILLES, PILARES, COLUMNAS, CUBIERTAS (ARMAZONES PARA TEJADOS), TEJADOS, PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES O BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.
	7610.10	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.
	7610.90	- Los demás.
76.11	7611.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CURAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCIÓN DE LOS DE GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUIDO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.
76.12		DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS, Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA, (CON EXCEPCIÓN DE LOS DE GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUIDO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.
	7612.10	- Envases tubulares flexibles.
	7612.90	- Los demás.
76.13	7613.00	RECIPIENTES DE ALUMINIO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS.
76.14		CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS.
	7614.10	- Con alma de acero.
	7614.90	- Los demás.
76.15		ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESTROPALJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO.
	7615.10	- Artículos de uso doméstico y sus partes; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustar o usos análogos.
	7615.20	- Artículos de higiene o de tocador y sus partes.
76.16		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.
	7616.10	- Puntas, clavos, alcañatas y escarpias, tornillos, pernos, tuercas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.
	7616.90	- Las demás.

C A P I T U L O 7 7

RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO

modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) Perfiles

Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambres, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados que después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confieran a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) Alambre

El producto laminado, extrudido, estirado o trafilado, enrollado, cuya sección transversal sea constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, bandas y hojas

Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos) que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor no superior a la décima parte de la anchura.
- en forma diagonal de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en la partida 79.05, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo, acanaladuras, estrías, gofrados, líneas, botones o rombos), así como las perforadas, onduladas, puidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) Tubos

Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con las paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collares o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este capítulo se entenderá por:

a) Cinc sin alejar

El metal con un contenido igual o superior al 97,5%, en peso, de cinc.

b) Aleaciones de cinc.

Las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el peso total de los demás elementos exceda de 2,5%.

c) Polyvo de cinc (de condensación)

El polvo obtenido por condensación de vapor de cinc que presente partículas esféricas más finas que el polvo ordinario. Por lo menos 60% en peso debe pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros (micras o micrones). Debe contener 85% o más, en peso, de cinc metálico.

CUADRO - Los demás elementos.

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	0,02
Al	0,005
Ar	0,05
Bi	0,002
Ca	0,002
Cd	0,002
Ce	0,08
Cu	0,002
Fe	0,002
S	0,002
Sb	0,005
Sn	0,005
Zn	0,002
Zr	0,001
Los demás (Te, por ejemplo), cada uno.	0,001

Partida Código del SA

79.01 PLOMO EN BRUTO.

7901.10 - Plomo refinado.

- Los demás:

7901.91 - - Con antimonio como otro elemento predominante en peso.

7901.99 - - Los demás.

79.02 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.

79.03 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.

79.04 PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS, DE PLOMO; POLVO Y PARTICULAS, DE PLOMO.

- Planchas, hojas y bandas:

7904.11 - - Hojas y bandas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).

7904.19 - - Las demás.

7904.20 - Polvo y partículas

79.05 TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: RACORES, CODOS O MANGUITOS), DE PLOMO.

79.06 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.

Capítulo 79

Cinc y manufacturas de cinc.

Nota.

1. En este capítulo se entenderá por:

a) **Barras**

Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal sea constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular

triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, bandas y hojas

Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos) que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor no superior a la décima parte de la anchura.
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otras partidas.

Se clasifican principalmente en las partidas 80.04 y 80.01. Las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones o rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otras partidas.

e) Tubos

Los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda la longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, con las paredes de espesor constante, enrollados o no. También se consideran tubos los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda la longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, talleados, estrechados o abocerdados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este capítulo se entenderá por:

a) Estafío sin aleat.

El metal con un contenido superior o igual al 99% en peso, de estaño, siempre que el peso del bismuto o del cobre, en su caso, sea inferior a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos.

Elementos	Contenido límite % en peso
Bi	0,1
Cu	0,4

b) Aleaciones de estaño.

Las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el peso total de los demás elementos exceda de 1%, o que
- 2) el peso del bismuto o del cobre sea igual o superior a los límites indicados en el cuadro anterior.

Partida Código del SA

- 80.01 ESTAÑO EN BRUTO.
- 8001.10 - Estaño sin aleat.
 - 8001.20 - Aleaciones de estaño.
 - 80.02 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.

Partida Código del SA

- 79.01 CINC EN BRUTO
- Cinc sin alear
 - - Con un contenido superior o igual al 99,99%, en peso, de cinc.
 - - Con un contenido inferior al 99,99%, en peso, de cinc.
 - Aleaciones de cinc.
- 79.02 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.
- 79.03 POLVO Y PARTICULAS, DE CINC.
- Polvo de condensación.
 - Polvo y partículas.
- 79.04 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.
- 79.05 CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE CINC.
- 79.06 TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: RACORES, Codos O MANGUITOS), DE CINC.
- 79.07 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC.
- Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción.
 - Las demás.

Capítulo 80

Estaño y manufacturas de estaño

Nota.

1. En este capítulo se entenderá por:

a) Barras

Los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras los productos de las mismas formas y dimensiones moldeados, colados o sinterizados que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confieran a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

b) Perfiles

Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados o conformados, enrollados o no, de sección transversal constante en toda la longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados, que, después de su obtención, se hayan trabajado (salvo que se trate de un desbarbado grueso), siempre que estos trabajos no confieran a los productos el carácter de artículos o manufacturas de otras partidas.

c) Alambre

El producto laminado, extrudido, estirado o trellado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda la longitud tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular,

80.03	8003.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	81.04	MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE MAGNESIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
80.04	8004.00	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 MILIMETROS.	8104.11	- Magnesio en bruto:
80.05	8005.10	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y PARTICULAS, DE ESTAÑO.	8104.19	- Con un contenido superior o igual al 98,8%, en peso, de magnesio.
80.06	8006.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CORDOS O MANGUITOS), DE ESTAÑO.	8104.20	- Los demás.
80.07	8007.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	8104.30	- Desperdicios y desechos.
			8104.90	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.
			8104.99	- Los demás.
			8105.10	MAZAS Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y MANUFACTURAS DE COBALTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
			8105.90	- Mazas y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo.
			8106.00	- Los demás.
			8107.10	CADMIO Y MANUFACTURAS DE CADMIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
			8107.90	- Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.
			8108.10	- Los demás.
			8109.10	TITANIO Y MANUFACTURAS DE TITANIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
			8109.90	- Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.
			8110.00	- Los demás.
			8111.00	CIRCONIO Y MANUFACTURAS DE CIRCONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
			8112.11	- Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.
			8112.19	- Los demás.
			8112.20	ANTIMONIO Y MANUFACTURAS DE ANTIMONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
			8112.30	- Antimonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.
			8112.40	- Los demás.
			8112.91	MANGANESO Y MANUFACTURAS DE MANGANESO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
			8112.99	- Manganeso en bruto; desperdicios y desechos; polvo.
			8113.00	- Los demás.
			8113.00	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELIO), INDO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
				- Berilio:
				- En bruto; desperdicios y desechos; polvo.
				- Los demás.
				- Cromo.
				- Germanio.
				- Vanadio.
				- Los demás:
				- En bruto; desperdicios y desechos; polvo.
				- Los demás.
				"CEMETS" Y MANUFACTURAS DE "CEMETS", INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS:
				- Los demás.

80.03 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.

80.04 CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 MILIMETROS.

80.05 HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y PARTICULAS, DE ESTAÑO.

8005.10 - Hojas y tiras delgadas.

8005.20 - Polvo y partículas.

80.06 TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CORDOS O MANGUITOS), DE ESTAÑO.

80.07 LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.

Capítulo 81

Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias

Nota de subpartida.

1. La Nota del capítulo 74 que define las barras, perfiles, alambres, chapas, bandas y hojas es aplicable, mutatis mutandis, al presente capítulo.

Partida Código del SA

81.01 VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y MANUFACTURAS DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO), INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

8101.10 - Polvo.

- Los demás:

8101.91 - - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.

8101.92 - - Barras, excepto las obtenidas simplemente por sinterizado, perfiles, chapas, bandas y hojas.

8101.93 - - Alambre.

8101.99 - - Los demás.

81.02 MOLIBDENO Y MANUFACTURAS DE MOLIBDENO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

8102.10 - Polvo.

- Los demás:

8102.91 - - Molibdeno en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sinterizado; desperdicios y desechos.

8102.92 - - Barras, excepto las obtenidas simplemente por sinterizado, perfiles, chapas, bandas y hojas.

8102.93 - - Alambre.

8102.99 - - Los demás.

81.03 TANTALO Y MANUFACTURAS DE TANTALO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

8103.10 - Tántalo en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo.

8103.90 - Los demás.

82.03	LIMAS, ESCOTINAS, ALICATES (INCLUIDO CORCAPIENTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORCAPIENOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.
8203.10	- Limas, escotinas y herramientas similares.
8203.20	- Alicates (Incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.
8203.30	- Cizallas para metales y herramientas similares.
8203.40	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.
82.04	LLAVES DE AJUSTE MANUALES (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMÉTRICAS); CUBOS INTERCAMBIABLES, INCLUIDO CON MANGO.
	- Llaves de ajuste manuales:
8204.11	- De boca fija.
8204.12	- De boca ajustable.
8204.20	- Cubos intercambiables, Incluido con mango.
82.05	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTILÓN.
8205.10	- Herramientas de taladrar o de tascar.
8205.20	- Martillos y mazas.
8205.30	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para el trabajo de la madera.
8205.40	- Destornilladores.
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):
8205.51	- De uso doméstico.
8205.59	- Las demás.
8205.60	- Lámparas de soldar y similares.
8205.70	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.
8205.80	- Yunques; forjas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor
8205.90	- Conjuntos o surtidos de artículos de, por lo menos, dos de las subpartidas anteriores.
82.06	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 a 82.05, ACONDICIONADAS EN CONJUNTO O SURTIDOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
82.07	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUIDO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRILAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR O ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSIÓN DE METALES, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O DE SONDEO.
	- Útiles de perforación o de sondeo:
8207.11	- Con la parte activa de carburos metálicos sinterizados o de "cermet".
8207.12	- Con la parte activa de otras materias.
8207.20	- Hileras de estirado o de extrusión de metales.
8207.30	- Útiles de embutir, de estampar o de punzonar.
8207.40	- Útiles de terrajar o de filetear.
8207.50	- Útiles de taladrar.
8207.60	- Útiles de mandrinar o de brochar.
8207.70	- Útiles de fresar.

Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, partes de estos artículos, de metales comunes.
Notas.	
1.	Independientemente de las lámparas de soldar, de las forjas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o de pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja o de otra parte operante:
a)	de metal común;
b)	de carburos metálicos o de "cermet";
c)	de piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, con soporte de metal común, de carburos metálicos o de "cermet";
d)	de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvos abrasivos.
2.	Las partes de metales comunes de los artículos de este capítulo se clasifican con los mismos, con excepción de las partes especialmente citadas y de los portátiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este capítulo las partes o accesorios de uso general de acuerdo con la Nota 2 de esta sección.
	Se excluyen de este capítulo, las cabezas, peñes, contrapeñes, hojas y cuchillas de máquinas eléctricas; de afeitar, de cortar el pelo o de esquivar (p. 85.10).
3.	Los conjuntos o surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15 se clasifican en esta última partida.
Partida Código del SA	
82.01	LAVAS, PALAS, AZADAS, PÍCOS, BINADERAS, HORCAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADANAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA FAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES.
8201.10	- Lajas y palas.
8201.20	- Horcas.
8201.30	- Azadas, picos, binaderas, rastillos y raederas.
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.
8201.50	- Tijeras (incluidas las de aves) para usar con una sola mano.
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos.
8201.90	- Las demás herramientas manuales agrícolas, hortícolas o forestales.
82.02	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS SIN DIENTES).
8202.10	- Sierras de mano.
8202.20	- Hojas de sierra de cinta.
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas-sierra):
8202.31	- Con la parte activa de acero.
8202.32	- Con la parte activa de otras materias.
8202.40	- Cadenas cortantes.
	- Las demás hojas de sierra:
8202.91	- Hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales.
8202.99	- Las demás.

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metales comunes

Partida	Código del SA	Notas.
82.08		<p>CUCHILLAS Y HOJAS CORCANTES, PARA MÁQUINAS O PARA APARATOS MECÁNICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> 8207.80 - Utiles de cortar. 8207.90 - Los demás útiles intercambiables. 8208.10 - Para trabajar los metales. 8208.20 - Para trabajar la madera. 8208.30 - Para aparatos de cocina o para máquinas de la industria alimentaria. 8208.40 - Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales. 8208.90 - Los demás.
82.09		<p>PLACUITAS, VARIAS PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CARBONO METÁLICO SINTERIZADOS O DE "CERETS".</p>
82.10		<p>APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO DE 10 kg DE PESO MÁXIMO, DE LOS UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.</p>
82.11		<p>CUCHILLAS Y NAVAJAS, CON HOJA CORCANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 82.08.</p> <ul style="list-style-type: none"> 8211.10 - Conjuntos o surtidos. - Los demás: 8211.91 - - Cuchillos de mesa. 8211.92 - - Los demás cuchillos. 8211.93 - - Navajas, incluidas las de podar. 8211.94 - - Hojas.
82.12		<p>NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FILEJE).</p> <ul style="list-style-type: none"> 8212.10 - Navajas y máquinas de afeitar. 8212.20 - Hojas de afeitar, incluidos los esbozos en fileje. 8212.90 - Los demás partes.
82.13		<p>TIJERAS Y SUS HOJAS.</p>
82.14		<p>LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O DE COCINA Y CORDA-PAPELES); HERRAMIENTAS Y CONJUNTOS O SURTIDOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).</p> <ul style="list-style-type: none"> 8214.10 - Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas. 8214.20 - Herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas). 8214.90 - Los demás.
82.15		<p>CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARDAS, CUCHILLOS DE PESCADO O DE MANIQUILLA, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES.</p> <ul style="list-style-type: none"> 8215.10 - Conjuntos o surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado. 8215.20 - Los demás conjuntos o surtidos. - Los demás: 8215.91 - - Plateados, dorados o platinados. 8215.99 - - Los demás.
83.01		<p>CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELÉCTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA, DE METALES COMUNES; LLAVEROS DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTÍCULOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> 8301.10 - Candados. 8301.20 - Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles. 8301.30 - Cerraduras del tipo de las utilizadas en los muebles. 8301.40 - Las demás cerraduras; cerrojos. 8301.50 - Cierres y monturas-cierre, con cerradura. 8301.60 - Partes. 8301.70 - Llaves presentadas aisladamente.
83.02		<p>GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCIAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN, RAILES, ANCLAS, COPRES Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; ALZAPAROS, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES; RUEDAS CON MONTURA DE METALES COMUNES; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METALES COMUNES.</p> <ul style="list-style-type: none"> 8302.10 - Bisagras. 8302.20 - Ruedas. 8302.30 - Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles. - Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares: 8302.41 - - Para edificios. 8302.42 - - Los demás, para muebles. 8302.49 - - Los demás. 8302.50 - Alzaparros, perchas, soportes y artículos similares. 8302.60 - Cierrapuertas automáticos.
83.03		<p>CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMENTOS BLINDADOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COPRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES.</p>
83.04		<p>CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS, PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.</p>
83.05		<p>MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES SUJETADORES, CARTONERAS, CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y OBJETOS SIMILARES DE OFICINA, DE METALES COMUNES; GRAPAS EN BANDAS O TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, DE TAPICERÍA O DE ENVASES), DE METALES COMUNES.</p> <ul style="list-style-type: none"> 8305.10 - Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.

SECCION XVI

Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Notas.

1. Esta sección no comprende:
 - a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (p. 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (p. 40.16);
 - b) los artículos para usos técnicos de cuero natural, artificial o regenerado (p. 42.04) o de peletería (p. 43.03);
 - c) las esquilas, carretes, tubos, bobinas y soportes similares de cualquier materia (por ejemplo: capítulos 39, 40, 44, 48 o sección XV);
 - d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o para máquinas similares (por ejemplo: capítulos 39, 48, 6 sección XV);
 - e) las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles (p. 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materias textiles (p. 59.11);
 - f) las piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, con excepción, sin embargo, de los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (p. 85.22);
 - g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la sección XV, de metales comunes (sección XV) y los artículos similares de plástico (capítulo 39);
 - h) los tubos de sondo (p. 73.04);
 - i) las telas y correas sin fin, de alambres o de flejes metálicos (sección XV);
 - k) los artículos de los capítulos 82 u 83;
 - l) los artículos de la sección XVII;
 - m) los artículos del capítulo 90;
 - n) los artículos de relojería (capítulo 91);
 - o) los útiles intercambiables de la partida 92.07 y los cepillos de la partida 96.03 que constituyen elementos de máquinas, así como los útiles intercambiables similares, que se clasificarán según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: capítulos 40, 42, 43, 45, 59, partidas 68.04 ó 69.09);
 - p) los artículos del capítulo 95.
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta sección y en la Nota 1 de los capítulos 84 y 85, las partes de maquinaria (con excepción de las partes de artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las reglas siguientes:
 - a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los capítulos 84 u 85 (con excepción de las partidas 84.85 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
 - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.42), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o a estas máquinas; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;
 - c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.85 u 85.48.
3. Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que forman un sólo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

- 8305.20 - Grepas en bandas o tiras.
- 8305.90 - Los demás, incluidas las partes.
- 8306.06 CAMPANAS, CAMPANILLAS, COMOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METALES COMUNES; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METALES COMUNES; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METALES COMUNES; ESPEJOS DE METALES COMUNES.
- 8306.10 - Campanas, campanillas, comos y articulos similares.
- 8306.21 - Estatuillas y demás objetos de adorno.
- 8306.29 - - - Plateados, dorados o platinados.
- 8306.30 - - - Los demás.
- 8306.30 - Marcos para fotografias, grabados o similares; espejos.
- 8307.10 - TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS
- 8307.90 - - De hierro o de acero.
- 8307.90 - - De los demás metales comunes.
- 8308.10 - Corchetes, ganchos y ojettillos.
- 8308.20 - Remaches tubulares o con espiga hendida.
- 8308.90 - Los demás, incluidas las partes.
- 8309.10 - TAPONES Y TAPAS (INCLUIDOS LOS TAPONES CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTICALES), CÁPULAS PARA BOTELES, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METALES COMUNES.
- 8309.10 - Taponos corona.
- 8309.90 - Los demás.
- 8310.00 PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 94.05.
- 8311.11 ALAMBRES, VARIILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O RELENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBUROS METALICOS; ALAMBRES Y VARIILLAS DE POLVO DE METALES COMUNES AGLOMERADO PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.
- 8311.10 - Electroodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes.
- 8311.20 - Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes.
- 8311.30 - Variillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metales comunes.
- 8311.90 - Los demás, incluidas las partes.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos y materiales diversos citados en las partidas de los capítulos 84 u 85.

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y mecanismos; partes de estas máquinas o aparatos.

Notas.

- 1. Se excluyen de este capítulo:
 - a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del capítulo 68;
 - b) los aparatos y máquinas (por ejemplo: bombas), y sus partes, de productos: cerámicos (capítulo 69);
 - c) los artículos de vidrio para laboratorio (p. 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (p. 70.19 ó 70.20);
 - d) los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
 - e) las herramientas de mano electromecánicas de la partida 85.08 y los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09;
 - f) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (p. 96.03).
- 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse en las partidas 84.01 a 84.24, o bien en las partidas 84.25 a 84.80, se clasificarán en las partidas 84.01 a 84.24.
 - Sin embargo,
 - a) no se clasifican en la partida 84.19:
 - a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (p. 84.36);
 - b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (p. 84.37);
 - c) los difusores para la industria azucarera (p. 84.38);
 - d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles (p. 84.51);
 - e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los cuasos:
 - cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesorio;
 - no se clasifican en la partida 84.22:
 - a) las máquinas de coser para cerrar envases (p. 84.52);
 - b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72.
 - 3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, susceptibles de clasificarse en la partida 84.56 o bien en una de las partidas 84.57 a 84.61, ambas inclusive, o en las partidas 84.64 u 84.65, se clasificarán en la partida 84.56.
 - 4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para el trabajo de los metales (excepto los tornos) que pueden efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado:
 - a) cambiando automáticamente el útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado),
 - b) utilizando automática, simultánea o secuencialmente diferentes unidades o cabezales de mecanizado, que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
 - c) desplazando automáticamente la pieza ante las diferentes unidades o cabezales (máquinas de puestos múltiples).
 - 5. A) En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para el procesamiento de datos:
 - a) las máquinas numéricas o digitales capaces de: 1) registrar el programa o los programas de procesamiento y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas; 2) programarse libremente por el usuario de acuerdo con sus necesidades; 3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario y 4) realizar, sin intervención

- humana, un programa de procesamiento en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el procesamiento.
 - b) las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación;
 - c) las máquinas híbridas que comprendan una máquina numérica o digital combinada o asociada con elementos analógicos o una máquina analógica combinada o asociada con elementos numéricos o digitales.
- B) Las máquinas automáticas para el procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individualizadas, cada una con su propio gabinete. Se considera parte de un sistema completo cualquier unidad que reúna simultáneamente las condiciones siguientes:
- a) que pueda conectarse a la unidad central de procesamiento directamente o a través de una o más unidades;
 - b) que esté específicamente concebida como parte de tal sistema (que sea capaz de recibir o de proporcionar datos utilizables por el sistema, código o señales, salvo que se trate de una unidad de alimentación estabilizada).
- Estas unidades se clasifican también en la partida 84.71 cuando se presenten aisladamente.
- Las máquinas que lleven incorporada o que trabajen con una máquina automática para el procesamiento de datos y realicen una función propia se excluyen de la partida 84.71. Estas máquinas se clasificarán en la partida que corresponda a dicha función o, en su defecto, en una partida residual.

- 6. Se clasificarán en la partida 84.82, las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en más de 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) no exceda de 0,05 mm.
 - Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.26.
- 7. Salvo disposiciones en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la sección XVI, las máquinas que tengan múltiples aplicaciones se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasificarán en la partida 84.79.
 - En cualquier caso, las máquinas de cordeería o de cablearía (por ejemplo: torcedoras, dobladoras o cableadoras), para cualquier materia, se clasificarán en la partida 84.79.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 8402.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea igual o superior a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en los extremos.

Partida	Código del SA	Descripción
84.01	8401.10	Reactores nucleares.
	8401.20	Máquinas y aparatos para la separación isotópica y sus partes.
	8401.30	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.
	8401.40	Partes de reactores nucleares.
84.02		CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALIFACCIÓN CENTRAL, PROYECTADAS PARA PRODUCIR AL MISMO TIEMPO AGUA CALIENTE Y VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS DE "AGUA SOBRECALENTADA".
	8402.11	- Calderas de vapor:
		- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora.
	8402.12	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 toneladas por hora.
	8402.19	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.
	8402.20	- Calderas denominadas de "agua sobrecalentada".

(Continúa.)